

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Información pública de apertura de la fase de alegaciones para aclarar la titularidad de camino, en La Reina, expediente número 673/03.

Iniciado el expediente de referencia para aclarar la titularidad de un camino sito en la zona de La Reina, de esta Villa, colindante con las parcelas 554, 581, 590, 592, 593, 604, 605, 606, 607 y 608 del polígono 3 de Rústica y concluido el trámite de información pública en el expediente, se procede, mediante resolución de la Alcaldía de 26 de febrero de 2004, a la apertura de la fase de alegaciones, por plazo de un mes, prevista en el RBEL, tras lo cual se llevará a cabo el ejercicio del oportuno período de prueba. Todo lo cual se pone en general conocimiento, sin perjuicio de la notificación personal que se lleve a cabo en el curso del expediente, constanding hasta la fecha los siguientes interesados:

- Don Hipólito Gómez Dehesa.
- Don Luis Manuel Díaz Gregorie.
- Doña Dionisia Hoyo Hoyo.
- Don Ramón Fernández.
- Don Victoriano González Somarriba.
- Don Gerardo Pablos Cendoya.
- Doña Concepción Bustamante Amado.
- Don Francisco Díaz Romo.
- Don José Berasategui Ibarra.
- Don Jesús Revilla Castillo.
- Don José del Río García.

Contra el presente acuerdo, dada su naturaleza de trámite, no procede la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LRJ-PAC 30/92, sin perjuicio de la posibilidad de invocación de las causas de nulidad o anulabilidad reguladas en los artículos 62 y 63 del mismo cuerpo legal.

Laredo, 26 de febrero de 2004.—El alcalde presidente, Santos Fernández Revolve.

04/2948

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 42, de 2 de marzo de 2004, sobre resolución aprobando el expediente de Modificación Puntual del artículo 2.21 del Plan General de Ordenación Urbana.

En el anuncio publicado el martes día 2 de marzo de 2004, página 2.314, donde dice: «Resolución aprobando el expediente de Modificación Puntual del artículo 2.21 del Plan Especial de la Puebla Vieja».

Debe decir: «Resolución aprobando el expediente de Modificación Puntual del artículo 2.21 del Plan General de Ordenación Urbana».

Asimismo, en el párrafo siguiente, donde dice: «El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada... el expediente de Modificación Puntual del artículo 2.21 del Plan Especial de la Puebla Vieja».

Debe decir: «El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada... el expediente de Modificación Puntual del artículo 2.21 del Plan General de Ordenación Urbana».

Laredo, 3 de marzo de 2004.—El alcalde, Santos Fernández Revolve.

04/3030

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Resolución aprobando Estudio de Detalle en Suelo Urbano, en el barrio de Sierra.

El Pleno del Ayuntamiento de Ruiloba en sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2004 aprobó definitivamente

el Estudio de Detalle de iniciativa particular promovido por doña Eudisia Diego Fernández referido al Suelo Urbano en el Barrio de Sierra.

Ruiloba, 1 de marzo de 2004.—El alcalde, Gregorio Escalante Barreda.

04/2813

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo**

Notificación de acuerdo de desestimación de recurso de reposición.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de enero de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

«Examinado el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Camus García contra el acuerdo del Pleno celebrado el 30 de octubre de 2003 por el que se aprobó definitivamente la modificación número 46/03 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa a la ampliación de cementerio de Cueto a propuesta del Obispado de Santander.

Visto el informe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presidente de la Comisión de Fomento, Urbanismo, Obras y Vivienda propone, para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión, el siguiente:

ACUERDO

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Camus García contra el acuerdo del Pleno celebrado el 30 de octubre de 2003 por el que se aprobó definitivamente la Modificación número 46/03 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa a la ampliación de cementerio de Cueto a propuesta del Obispado de Santander, al haberse interpuesto dicho recurso extemporáneamente ya que el acto impugnado fue notificado al interesado el 1 de diciembre de 2003, presentándose por el mismo el recurso de reposición el 9 de enero de 2003, es decir, transcurrido el plazo de un mes que para su interposición establece el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este acuerdo no ha podido notificarse a don Francisco Camus García, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se hace por medio de este anuncio en el BOC y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Santander, 20 de febrero de 2003.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

04/2954

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE****Dirección General de Medio Ambiente**

Declaración de Impacto Ambiental del proyecto planta de estabilización de residuos sólidos en las instalaciones de «Global Steel Wire, S. A.».

Promotor: «Lunagua, S. L.».

Ubicación: Nueva Montaña (T. M. de Santander).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo

1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, así como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, ambos de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en su Anexo I.

Con fecha 13 de mayo de 2003 y número de registro de entrada 3077, conforme a lo indicado en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor, «LUNAGUA, S. L.», remitió a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Memoria – Resumen de la actividad proyectada «Planta de estabilización de residuos sólidos en las instalaciones de «Global Steel Wire, S. A.», por lo que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió al Acuerdo de Inicio del procedimiento ambiental con fecha de 4 de junio de 2003.

El proyecto consiste en la construcción y explotación de una planta para el tratamiento «in situ» de los polvos de aceria acopiados dentro del recinto de la empresa «Global Steel Wire, S. A.», mediante la técnica de estabilización para su posterior depósito en vertedero de residuos sólidos, con una duración prevista para la actividad de un año y medio, a partir de la puesta en marcha, a desarrollar dentro del recinto de la mencionada empresa, ubicada en Nueva Montaña, dentro del término municipal de Santander (Anexo I).

Recibida la referida Memoria – Resumen, el Servicio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial inició, con fecha 18 de junio de 2003, un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, el Servicio de Medio Ambiente, dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental.

Un resumen significativo de las respuestas recibidas se recoge en el Anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación, el Estudio de Impacto Ambiental (Anexo III), fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Medio Ambiente, mediante anuncio publicado en el BOC de fecha 22 de octubre de 2003 (Anexo IV), no habiéndose presentado alegación alguna.

Examinada la documentación presentada por el promotor para la ejecución del proyecto y tras asumir íntegramente el Informe del Servicio de Medio Ambiente, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental una serie de condiciones para la ejecución del proyecto, de manera que, además de desarrollarse las medidas correctoras y observar las recomendaciones expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

A los solos efectos ambientales se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas pertinentes que deban ser emitidas por los organismos competentes en cada caso y con el siguiente condicionado para la atenuación del impacto ambiental:

1. Protección del sistema hidrogeológico.

a) Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y cauces de aguas superficiales por contaminación procedente de las fases de instalación, explotación y desmantelamiento del proyecto.

b) Las condiciones de vertido tanto de las aguas sanitarias procedentes de los servicios como de las pluviales reco-

gidas en el tejado de la nave proyectada, al objeto de poder ser evacuadas a la red general de saneamiento de las instalaciones de G.S.W., se deberán ajustar en todo momento a las prescripciones impuestas por el Reglamento de Usuarios de 1990, elaborado por el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de Santander (SEMAS). En caso contrario, por parte de la promoción, se deberá considerar el pretratamiento de las mismas.

c) El resto de efluentes líquidos que se puedan generar en la instalación (lixiviados, agua residual generada en el lavador de gases, escorrentías y pluviales a cota cero, etc.), serán convenientemente canalizadas y recogidas para su utilización en el proceso. En caso contrario, será indispensable su tratamiento antes de su vertido a la red de general de saneamiento, para lo cual se ajustarán a las prescripciones impuestas por el anteriormente citado Reglamento de usuarios de 1990.

d) Con el fin de poder hacer un seguimiento de la calidad de las aguas de vertido, se instalará una arqueta de registro para la toma de muestras a la salida de las instalaciones proyectadas y antes de su vertido al colector del saneamiento general de GSW, que podrá ser utilizada para efectuar análisis periódicos; tanto los enmarcados dentro del plan de vigilancia, como aquellos otros que puedan ser llevados a cabo por las administraciones competentes.

e) Las distintas zonas que conforman la actividad propuesta (áreas de tratamiento y de acopio, cubetos de seguridad, etc.), estarán dotadas en su totalidad de superficies impermeables, resistentes a la contaminación por vertidos líquidos que mediante lixiviación, escorrentía o percolación sean susceptibles de contaminar las aguas o el suelo, y dotadas de instalaciones para su captación y posterior gestión según su naturaleza (utilización en el proceso, en su defecto, tratamiento antes de su vertido y/o su entrega a gestor autorizado).

f) El suelo de la nave de tratamiento, tendrá una pendiente de al menos un 1 % hacia las balsas de estabilización proyectadas, de forma que se evite que los posibles derrames y el agua de limpieza salgan al exterior.

g) Se destinará una zona, previamente impermeabilizada de forma conveniente, para el servicio de los distintos vehículos y maquinaria empleados en las diversas labores tanto constructivas como de explotación. En esta zona deberán realizarse aquellas labores susceptibles de producir derrames de cualquier tipo de sustancia o producto de la que pueda derivarse un carácter contaminante, tales como aceites, combustibles, etc., y estará dotada con un depósito para recogerlos en caso de vertido accidental, para su posterior evacuación y tratamiento por parte de gestor autorizado.

h) En la fase de explotación, las labores de mantenimiento y vigilancia que impliquen aportes de residuos, así como posibles anomalías en el funcionamiento de las instalaciones, depósitos de almacenamiento, etc., que ocasionen vertidos de esta naturaleza, habrán de ser controladas de igual manera, mediante la captación congruente de los mismos y su almacenamiento y depósito en lugares autorizados al efecto.

i) Las zonas de acopio de residuos tratados para su posterior gestión, se llevarán a cabo de forma que los materiales no sean afectados por arrastres ocasionados por las lluvias. Dichas zonas se realizarán sobre superficies planas previamente drenadas de forma que se eviten encharcamientos y serán acondicionadas sobre superficies previamente impermeabilizadas, que dispondrán, en todo caso, de anillos perimetrales de recogida de lixiviados para su adecuada captación y su posterior utilización en el proceso.

2. Gestión de residuos.

a) Se regulará según lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 junio,

por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Orden de 28 de febrero de 1989, modificada por la Orden de 13 de junio de 1990, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados, Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y demás legislación sectorial aplicable en la materia, así como en el desarrollo de las medidas correctoras derivadas de la presente Declaración de Impacto Ambiental y de las establecidas por la autoridad con competencia en la materia.

b) Tal y como contempla el promotor de la actuación en su Estudio de Impacto Ambiental, en las instalaciones proyectadas podrán ser gestionados aquellos residuos que conforman el acopio de polvo de acería existente en el interior del recinto de la planta de GSW, los cuales, serán sometidos a aquellas operaciones de gestión de residuos para las cuales sea debidamente autorizado.

c) Los residuos y materiales de obra sobrantes de la fase de instalación, así como los generados en las operaciones de desmontaje y demolición de las instalaciones proyectadas, al final de su vida útil, deberán ser retirados de la zona y llevados a lugar apropiado autorizado, según su naturaleza.

d) Se habilitarán medidas para la correcta gestión de los residuos sólidos urbanos que se puedan generar, que permitirán su almacenamiento, recogida y transporte a gestor autorizado, al objeto de evitar impactos paisajísticos por la movilización de las fracciones de dichos residuos que puedan ser arrastradas por el viento e impactos ambientales por la presencia de fauna ligada a vertederos de materia orgánica no controlados (insectos, ratas, etc.).

e) Se realizarán muestreos del acopio de residuos a estabilizar, del proceso de estabilización, y del producto resultante de la estabilización del polvo de acería, que permitan garantizar la bondad del tratamiento y si se cumple con los criterios de disposición final en vertedero. En caso de no se cumpla con los valores establecidos para su depósito en vertedero, se procederá a repetir el tratamiento y/o a entregar el producto resultante a gestor autorizado. En ningún caso, podrá salir de la planta para su depósito en vertedero material alguno que no cumpla con la legislación vigente al respecto.

f) Los residuos generados en el desarrollo de la actividad, independientemente de que estén catalogados o no como residuos peligrosos, serán entregados a gestor autorizado.

g) Mientras se encuentren en su poder, los residuos serán almacenados en unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, evitando en todo momento la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, hasta su entrega a gestor autorizado.

3. Protección de la atmósfera y la calidad del aire.

a) Se regulará según lo dispuesto en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, de desarrollo de la mencionada Ley, en sus modificaciones parciales y demás legislación aplicable en la materia, así como en el desarrollo de las medidas correctoras derivadas de la presente Declaración de Impacto Ambiental y de las establecidas en la autorización de funcionamiento por la autoridad con competencia sustantiva.

b) Por parte de la promoción, se procederá a implantar las medidas correctoras del impacto sobre la atmósfera contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado (página 114 a 115), así como a realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones, y de los vehículos y maquinaria a emplear.

c) Dada la naturaleza del residuo a tratar, se recomienda que se extremen las medidas, manteniendo el

residuo en todo momento en unas condiciones de humedad que eviten la producción de polvo durante las labores de traslado a planta, así como la paralización de dichos trabajos en períodos de viento fuerte, > 10 m/s, especialmente de direcciones NW y N.

d) Se garantizará que los vehículos empleados en el transporte de material, tanto en el interior de las instalaciones como los transportes desde y hacia el exterior de las mismas, deberán evitar las emisiones de partículas a la atmósfera.

e) El seguimiento y control de las afecciones del proyecto sobre la atmósfera, derivadas de los procesos a implantar en planta, se realizará conforme a lo indicado en el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo que en las autorizaciones administrativas, pertinentes, que deban ser emitidas por los organismos competentes, en función de las distintas materias, se modifique su contenido. Dichas autorizaciones determinarán que tomas de muestras y análisis, además de los que proponga el promotor, deberán realizarse por un laboratorio externo, perteneciente a una empresa colaboradora de la Administración (ECA), debidamente autorizada.

f) Si a la vista del resultado del Programa de Vigilancia Ambiental a desarrollar por la promoción, se desprende que la actividad proyectada a lo largo de su vida útil se desvía de los estándares de calidad que establece la legislación vigente, se procederá a llevar cabo las correcciones oportunas en el proceso, tales como redimensionar, en caso necesario, el sistema de aspiración y lavado de gases implantado; a implementar nuevas medidas correctoras en los parques de almacenamiento de materiales a granel (cubrir con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo, instalación de pantallas cortavientos, etc.), etc.

4. Protección contra el ruido.

a) Al objeto de evitar niveles indeseables de contaminación acústica, se deberán mantener en condiciones óptimas los sistemas de escape de la maquinaria y vehículos dotados de motor de combustión, así mismo, serán mantenidos en óptimas condiciones de funcionamiento los sistemas mecánicos de la propia instalación, así como sus chasis, soportes y demás elementos susceptibles de crear perturbaciones sonoras no deseadas.

b) La planta proyectada únicamente desarrollará su actividad durante el período diurno.

c) Durante la fase de explotación, los niveles de emisión de ruidos y vibraciones al exterior estarán dentro de los límites que establece la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones (BOC de 23 de junio de 1998) del Ayuntamiento de Santander y sus modificaciones posteriores.

5. Protección del paisaje.

a) Las construcciones necesarias deberán realizarse o recubrirse de materiales que faciliten su integración cromática en el medio.

b) Todas las instalaciones que contempla el proyecto, tendrán carácter temporal, de modo que al finalizar la explotación serán retiradas del lugar.

6. Protección del patrimonio arqueológico.

Si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

7. Plan de vigilancia.

a) Se ejecutará un Programa de Vigilancia y Control de las actuaciones de explotación, consistente en un control periódico del correcto funcionamiento de las instalaciones proyectadas y de los procesos puestos en funcionamiento.

b) A este respecto, el promotor del proyecto asume, en todos sus términos, el Programa de Vigilancia Ambien-

tal propuesto, por el mismo, en el Estudio de Impacto Ambiental aportado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

c) En el citado Programa de Vigilancia se desarrollarán y valorarán ambientalmente las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

d) Este Programa, a su vez, deberá velar por el correcto cumplimiento de todos los aspectos referentes a la evacuación de residuos desde la actividad proyectada hacia los gestores autorizados a tal efecto, en función de las características de peligrosidad que puedan presentar los mismos.

e) De la misma forma, dicho programa hará especial incidencia en los posibles problemas relacionados con la recepción y el acopio de los residuos a tratar, su tratamiento, así como su posterior acopio y expedición a gestor autorizado.

8. Medidas de seguimiento y control.

a) Serán de obligado cumplimiento los condicionantes adicionales, para la atenuación del impacto ambiental, que se impongan al proyecto mediante las autorizaciones administrativas pertinentes, que deban ser emitidas por los organismos competentes en cada caso.

b) Semestralmente se remitirá un Parte de Incidencias Medioambientales a esta Dirección General de Medio Ambiente, que contendrá el grado de implantación de las medidas correctoras del impacto ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y su efectividad, el grado de cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable al proyecto, así como el resultado del programa de seguimiento de las afecciones del proyecto sobre el medio, que contendrá el resultado de las analíticas, mediciones y comprobaciones realizadas.

c) Se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente el comienzo de las obras proyectadas.

d) Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, que establecerá si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como del Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre y de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, ambos de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Santander, a 26 de enero de 2004.—El director general de Medio Ambiente, J. Ángel Irabien Gullías

ANEXO I

Descripción del proyecto

La promotora del proyecto es la empresa «LUNAGUA, S. L.», que cuenta con autorización para el tratamiento y gestión de residuos peligrosos (número de gestor CPT 1/91), que ha sido contratada por la empresa siderúrgica «Global Steel Wire, S. A.» (en adelante GSW), para el tratamiento de los polvos de acería acopiados dentro del recinto de sus instalaciones, ubicadas en Nueva Montaña, dentro del término municipal de Santander.

El objeto del proyecto, es la construcción de una planta para el tratamiento «in situ» de los polvos de acería acopiados en el interior de las instalaciones de GSW (código CER: 10 02 07* Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas), para su posterior depósito en vertedero de residuos sólidos. El proceso de tratamiento consiste en la reducción y fijación de

los elementos contaminantes del residuo, mediante la técnica de estabilización; al haber sido desechada la recuperación de la fracción metálica por considerarse económicamente inviable, por su bajo contenido relativo en Zinc. El residuo es tratado mediante una solución líquida compuesta por una disolución de ácidos, mayoritariamente sulfúrico, un reactivo de carácter coagulante y un reactivo de ajuste de pH, de carácter básico; de esta forma se consigue la estabilización de los metales pesados y el acondicionamiento del residuo tratado a un pH adecuado para su disposición final en vertedero.

El proyecto de tratamiento «in situ» proyectado, tiene carácter temporal, limitado al tratamiento y eliminación de los residuos depositados en el acopio, estimados en unas 100.000 toneladas, con una duración prevista de un año y medio a partir de la puesta en marcha de las instalaciones. Una vez finalizados los trabajos, se procederá a retirar las unidades móviles empleadas, así como al desmantelamiento de las instalaciones construidas para la realización de los trabajos, excepto la base de la nave de tratamiento proyectada, que será propiedad de GSW.

La superficie prevista para las actuaciones proyectadas es de unos 2.000 m², situados en las inmediaciones del acopio de polvo de acería a tratar, dentro de las instalaciones de GSW, situadas en Nueva Montaña, dentro del término municipal de Santander. Se procederá a construir:

- Una nave cerrada de unos 1.000 m² y unas dimensiones aproximadas de 20 por 50 metros, en la que se implantará la zona de tratamiento y la zona de acopio de residuos a tratar. En la que existirá una ligera depresión al instalarse un sistema de extracción y lavado de aire.

- Una zona de acopio para la maduración de los residuos ya tratados, de unos 100 por 10 metros, al lado de la nave de tratamiento, en la que se colocará una capa de arcilla compactada con un espesor mínimo de 0,4 metros e inclinada hacia una rasa lateral que recoja los posibles lixiviados hasta un depósito preparado para ello y desde el que se enviarán a la cabecera del proceso para su tratamiento. Dicha rasa estará protegida por una lámina de polietileno.

Así mismo, se procederá a instalar los equipos e instalaciones precisas para el desarrollo de la actividad proyectada. En este sentido, el estabilizador elegido es un mezclador giratorio horizontal provisto de elementos internos de agitación, corte y homogeneización, con alimentación de reactivos y residuos de forma continua.

Según la promoción, el proceso no genera otros efluentes distintos del propio residuo tratado:

- Pluviales:

- El proceso se realiza en el interior de una zona cerrada y cubierta, por lo que las aguas recogidas en el tejado son consideradas como limpias y enviadas directamente a la red de saneamiento general de las instalaciones, sin entrar en contacto con residuos o reactivos.

- Los residuos depositados en las zonas de acopio, lo estarán sobre una superficie impermeabilizada y con recogida de lixiviados, que serán conducidos a la zona de preparación de reactivos como aporte de agua.

- Los reactivos líquidos almacenados para el proceso, están ubicados en el interior de tanques que, a su vez, están confinados dentro de cubetos estancos, por lo que el agua de lluvia será recogida y utilizada en la preparación de reactivos.

- Líquidos:

- Las aguas residuales generadas en la purga o vaciado del lavador de gases, serán aprovechadas también en la preparación de reactivos.

- Atmósfera:

- Los únicos efluentes atmosféricos a considerar son las emisiones de polvo, para minimizarlas, se han tomado diversas medidas: desarrollo del proceso en el interior de una nave cerrada, instalación de un sistema de aspiración y lavado de aire, empleo de filtros en los silos de almacenamiento de reactivos pulverulentos.

- El residuo a tratar ha estado expuesto a la intemperie y, dado su carácter higroscópico, su contenido en humedad

ha aumentado de forma notable respecto del momento de su generación, por lo que no se prevé que genere emisiones de polvo significativas en las operaciones de traslado para tratamiento. En caso necesario, se humectarían las pilas al no interferir en el proceso a desarrollar.

-Por otra parte, el residuo tratado posee una humedad superior a su humedad natural, por lo que tampoco es previsible que se generen emisiones significativas de polvo durante su manipulación en las operaciones de carga y descarga.

ANEXO II

Relación de las consultas efectuadas y contenido más significativo de las respuestas recibidas

Relación de Administraciones e Instituciones consultadas:

- Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte.
- Dirección General de Salud Pública y Consumo.
- Dirección General de Industria.
- Delegación del Gobierno en Cantabria
- Ayuntamiento de Santander.
- A.R.C.A.
- Ecologistas en Acción.

Respuestas recibidas:

- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Industria.
- Ayuntamiento de Santander.

Las contestaciones y aspectos más relevantes contenidos en las respuestas son los siguientes:

Dirección General de Cultura:

-No se precisa medida alguna de atenuación del impacto sobre el Patrimonio Cultural, al no tener constancia de la existencia de bienes culturales en el lugar donde se va a desarrollar el proyecto.

-Si durante la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Dirección General de Industria:

-No tiene inconveniente en que se prosiga el procedimiento.

-Para la autorización e inscripción en el Registro Industrial de la Dirección General de Industria, Organismo sustantivo al efecto, deberá seguirse la tramitación prevista en el Real Decreto 2135/80, de 26 de septiembre, sobre liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias en general y demás legislación aplicable.

Ayuntamiento de Santander:

-De acuerdo con la Legislación vigente sobre materia de Impacto Ambiental, «LUNAGUA, S. A.» ha elaborado Memoria – Resumen del proyecto de referencia, que ha de ser sometida a consideración de las personas, Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del mismo.

-La memoria remitida recoge las características más significativas del proyecto a realizar tanto las constructivas de la instalación como su potencial repercusión sobre la sanidad ambiental, así como la previsible intensidad del impacto.

-Según las características del proyecto se distinguen cuatro fases que pueden ser susceptibles de producir algún tipo de alteración al medio, estas son: la fase de trabajos previos, la excavación y el transporte, el tratamiento de residuos y el muestreo y análisis y control de calidad.

En este sentido, entienden que el Estudio de Impacto Ambiental habrá de establecer medidas correctoras para cada uno de estos procesos.

-No obstante, el proyecto deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- En la fase de trabajos previos, se prevé la construcción de una serie de instalaciones de saneamiento general, a las que serán enviadas directamente las aguas tanto sanitarias como pluviales del tejado. En este sentido, las condiciones de vertido de las aguas residuales procedentes de la actividad, se ajustarán a las prescripciones impuestas por el Reglamento de Usuarios de 1990.

En el supuesto de que las aguas residuales no cumplan las condiciones de vertido impuestas por dicho Reglamento, el Proyecto deberá considerar un pretratamiento de las mismas.

El resto de efluentes líquidos de la instalación (lixiviados, agua residual generada en el purgado del lavador de gases, aguas pluviales recogidas a cota cero, etc.) dada la naturaleza del residuo a tratar, se considera indispensable su tratamiento antes de su vertido a la red general o bien la recirculación de las mismas en el proceso de estabilización, opción esta última que se entiende que es la adoptada en el proyecto, con el consiguiente ahorro en el consumo y la evitación de cualquier riesgo ambiental.

- En cuanto a las emisiones atmosféricas, en principio y dado que ni los reactivos ni el residuo a tratar contienen compuestos orgánicos volátiles, siendo además la presión de vapor de los reactivos empleados, nula a las temperaturas de operación de la planta.

Por tanto, consideran como afección atmosférica más significativa la emisión de polvo, distinguiendo varios focos dependiendo de la fase de proyecto y la naturaleza de las partículas emitidas (movimiento de tierras en el proceso de acondicionamiento, transporte del residuo, manejo de reactivos pulverulentos y del propio material a tratar en la planta, producto final, etc).

En el proceso que se realiza en el interior de la nave se contemplan una serie de medidas correctoras basadas en un sistema de aspiración con un caudal nominal de 60.000 m³/hora y lavado mediante ciclón, mientras que los reactivos pulverulentos son transportados mediante cisterna, descargados en silos y adicionados al residuo a través de tornillos sinfín desde las tolvas de almacenamiento, considerando que esta adición salvo rotura del sistema no producirá emisiones. El sistema global habrá de cumplir con la legislación vigente en dicha materia debiendo redimensionar el mismo si fuera preciso.

En lo que se refiere a las posibles emisiones atmosféricas durante el proceso de movimiento de tierras, excavación y en general durante toda la fase de construcción, se evitará, en la medida de lo posible, la producción de partículas de polvo debiendo establecer las medidas correctoras oportunas. Del mismo modo y dada la naturaleza del residuo a tratar (polvo de aceria conteniendo, entre otros elementos zinc, plomo y cadmio), se recomienda se extremen las medidas, manteniendo en todo momento el residuo en unas condiciones de humedad que eviten la producción de polvo durante las labores de traslado a planta, así como la paralización de estas en periodos de viento con velocidades superiores a 50 Km/h.

- En cuanto a la gestión de residuos, se distingue entre los que por su naturaleza se pueden denominar residuos asimilables a urbanos, y aquellos otros que por sus características están considerados como peligrosos, incluyendo entre estos últimos aquellos recipientes y envases que los hayan contenido.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la gestión, transporte y eliminación de los residuos generados en la instalación deberá ser realizada por el productor o, en su caso, por gestor autorizado contratado al efecto. En todo caso, el titular de la instalación estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión de los residuos generados.

Solamente tendrán el carácter de residuos urbanos, y por tanto de ser susceptibles de ser recogidos por los servicios municipales, aquellos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en domicilios particulares, con un límite máximo de 50 Kgrs./día.

En cuanto al producto resultante de la estabilización del polvo de acería, se realizarán una serie de muestreos que permitan garantizar la bondad del tratamiento, debiendo repetir dicho tratamiento en caso de que alguno de los parámetros significativos no cumpla con los valores establecidos para su posible depósito en vertedero.

En ningún caso podrá salir de la planta para su depósito en vertedero material alguno que no cumpla con la legislación vigente al respecto.

- En cuanto a los materiales utilizados para la realización de la obra civil (balsas de estabilización, pavimento, depósitos de reactivos, etc.) estos serán tales que se evite cualquier tipo de corrosión, fisura o alteración de los mismos que pueda provocar la infiltración en el terreno de lixiviados, reactivos líquidos o cualquier otro material susceptible de filtración al terreno y contaminación del mismo.

Se considera fundamental que el suelo de la planta tenga una pendiente de al menos un 1 % hacia las balsas de estabilización, de forma que se evite que los posibles derrames y el agua de limpieza salgan al exterior.

- Se garantizará que los niveles de emisión de ruidos y vibraciones al exterior estarán dentro de los límites que establece la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones (BOC de 23 de junio de 1998) y modificaciones posteriores, para lo que se considerarán:

- La carga y descarga (camiones, carretillas, arrastre, etc.).

- El resto de posibles focos emisores al exterior y los que se encuentren en el mismo (compresores, ventiladores, sistemas de refrigeración, etc.).

- Por la situación de la obra, no se prevén acciones importantes sobre la trama urbana, al estar incluida en el recinto de la factoría siderúrgica de la GSW en Nueva Montaña, aunque dada la existencia de núcleos habitados en las proximidades de la instalación habrá de tomarse las medidas oportunas que garanticen el mínimo trastorno posible hacia automovilistas y vecinos en general.

- El Proyecto deberá considerar detalladamente los puntos señalados como paso previo a la aprobación municipal y posterior tramitación.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental cumple el contenido mínimo exigible por el artículo 2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. Un resumen del mismo se recoge a continuación.

El proyecto se describe en los términos señalados anteriormente en el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

INVENTARIO AMBIENTAL

Geología:

El entorno de la zona de estudio pertenece a la parte noroccidental de la Cuenca Cantábrica. Se caracteriza morfológicamente por la existencia de un relieve alomado, con elevaciones máximas en torno a los 200 m y alineaciones de orientación, en general Este – Oeste. Afloran en dicho entorno sedimentos del Triásico (Keuper), Cretácico inferior (facies weald, complejo Urgoniano) y Cuaternario, principalmente.

Estructuralmente, la zona se caracteriza por una intensa tectónica de fracturación, de clara influencia diápirica, que corta y compartimenta las estructuras de plegamiento.

En el ámbito más inmediato a la zona estudiada se pueden reconocer, fundamentalmente, materiales pertenecientes al Triásico y al Cuaternario.

El Triásico se corresponde con sedimentos del Keuper, constituidos por arcillas plásticas, con intercalaciones de yesos variolados, no pudiendo descartarse la presencia de sal en profundidad, que afloran siempre de forma diápirica. Localmente pueden aparecer asociados, de forma caótica, bloques de dolomías vacuolares, manchas de arcillas y areniscas pertenecientes a la facies Weald y dolomías o calizas del Lías.

Los materiales Cuaternarios que aparecen en la zona estudiada corresponden al Holoceno. Son, por una parte, sedimentos de marisma, constituidos litológicamente por sedimentos incoherentes, frecuentemente saturados en agua, a base de arcillas, limos y fangos, con abundante materia orgánica. Por otra parte, sobre éstos, se encuentran sedimentos de origen antrópico, representados por la acumulación de materiales de desecho de diversa procedencia, que conforman los terrenos ganados artificialmente a la bahía de Santander. Estos materiales, especialmente los sedimentos de carácter antrópico, son predominantes en la zona afectada por el proyecto.

Hidrogeología:

En el entorno de la zona, destacan los acuíferos existentes en las potentes masas calizas del Aptiense y/o Aptiense – Albiense Medio, intensamente Karstificadas, sobre todo cuando estos conjuntos Kársticos reposan sobre unidades impermeables (Keuper). También deben existir importantes acuíferos en la serie areniscosa del Cenomaniense Inferior. Por toda la zona, son muy abundantes los manantiales de escaso caudal, que corresponden a surgencias de pequeños acuíferos situados en casi todas las formaciones, excepción hecha de las arcillas del Keuper y las margas del Albiense Superior. Si bien, todas estas áreas se encuentran relativamente alejadas de la zona en la que se prevé realizar el proyecto.

Medio hídrico:

La factoría de GSW se encuentra muy próxima a la línea de costa, adyacente a una zona de marismas. En esta zona, la industrialización y la urbanización de entornos, además de la acería GSW se encuentran dos grandes centros comerciales, vías de ferrocarril, autovías y enlaces, polígonos industriales, etc., han provocado que solamente sobrevivan unas marismas de reducidas dimensiones: Alday (65 has.), Parayas y Raos (20 has.).

Edafología:

En la zona donde se prevé llevar a cabo el proyecto no se puede hablar de la existencia de suelos naturales, puesto que se trata de una zona urbana industrial, donde aquellos desaparecieron hace tiempo.

En un ámbito más amplio, aparecen zonas ocupadas por prados y por vestigios de marismas. En estas zonas se encuentran, básicamente, dos tipos de suelos que aparecen asociados entre sí, en función de las características hidromórficas del sustrato, estos son: Gleysoles y Cambisoles. Dichos suelos, presentan una capacidad agrológica baja, con limitaciones severas de cara a su utilización agrícola, derivadas del exceso de agua existente en el perfil del suelo.

Atmósfera:

El clima en la zona de Nueva Montaña es similar al de las áreas bajas y litorales cantábricas, caracterizado por temperaturas moderadas a lo largo de todo el año y precipitaciones altas. La mayor frecuencia de los vientos, en cuanto al predominio de horas de viento, se da en el cuarto cuadrante.

No se dispone de datos contrastados sobre la calidad del aire en la zona, ya que la Red de Control de la Calidad del Aire no cuenta con ninguna estación de medida en las proximidades de la zona de estudio. Sin embargo, la proximidad de carreteras con un considerable volumen de tráfico a lo largo de todo el año, diversos polígonos industriales, las propias instalaciones de GSW, las líneas de ferrocarril y la cercanía al aeropuerto de Parayas y al puerto de Santander contribuyen a rebajar tanto la calidad del aire en la zona como el confort sonoro.

Medio Biótico:

La zona en la que se prevé desarrollar el proyecto, dentro de las instalaciones de GSW, presenta unas condiciones hostiles tanto para la flora como para la fauna (emisiones de polvo, ruidos, tráfico, ausencia de alimento, etc.). Así, en su entorno próximo solamente se pueden encontrar algunas especies vegetales resistentes a dichas condiciones (*Aster squamatus*, *Conyza canadensis*, *Cortaderia selloana*, etc.), mientras que la fauna vertebrada está prácticamente ausente del entorno inmediato a la zona objeto de la actuación.

El entorno de las instalaciones está caracterizado por una intensa intervención antrópica, especialmente en el último medio siglo, en el que se pueden encontrar, sin embargo, algunos vestigios de los bióticos naturales preexistentes, como son las zonas de marisma, prácticamente ya desaparecidas, salvo algunas pequeñas áreas (Alday, Raos, Parayas), notablemente degradadas. De esta manera, la típica vegetación marismeña de plantas halófilas (como *Salicornia ramosissima* o *Halimione portulacoides*) es prácticamente inexistente. Otras formaciones con una mayor representación son los herbazales halófilos de *Paspalum vaginatum* y los marjales salinos dominados por *Juncus maritimus* y *Scirpus maritimus*, además de otras especies acompañantes, prosperando en ellos especies alóctonas de carácter invasor.

Próximas a estas áreas residuales de marisma aparecen algunas manchas de otros bióticos asociados a aguas menos salobres como son los carrizales, caracterizados por el carrizo (*Phragmites australis*) y otras especies (*Typha latifolia*, *Pulicaria disenterica*, *Mentha aquatica*), y pequeñas saucedas, normalmente muy degradadas, en las que además del sauce (*Salix atrocinerea*), se pueden encontrar algunas plantas trepadoras.

Mayor superficie ocupan los prados de siega y diente aunque su extensión se va reduciendo progresivamente a favor de las áreas urbanizadas, caracterizados por gramíneas y leguminosas como los tréboles y cuernecillos, entre otras especies. En algunos puntos el encharcamiento temporal de estos prados, permite la presencia abundante de varias especies de juncos, que empeoran su calidad agronómica. Entre estos prados, a modo de linderas, aparecen en algunos lugares bardales o zarzales dominados por la zarzamora (*Rubus gr. Ulmifolius*)

La fauna vertebrada presente en el entorno más inmediato de las instalaciones, se puede considerar escasa, estando formada principalmente por especies de carácter oportunista, adaptadas a la presencia del hombre y a los cambios inducidos por éste en el medio.

Mención aparte merecen las zonas de marisma de Alday y Raos, más alejadas ya de la zona de proyecto, y donde a pesar de su estado de degradación, se pueden observar regularmente diversas especies de aves acuáticas, varias de las cuales están consideradas como nidificantes en el lugar.

Paisaje:

El área donde la empresa GSW desarrolla su actividad industrial, cuenta con un elevado grado de transformación en pleno proceso de crecimiento debido a que es el área de crecimiento de la ciudad por su Sureste. Los procesos de periurbanización han llevado a conquistar para el suelo residencial el área que antes se reservaba para la industria.

La cuenca visual en la que se sitúa la empresa, es un área extensa de escasa pendiente cuyo uso vocacional ha sido la actividad industrial, por lo que se puede afirmar que es un paisaje industrial en el que el uso residencial ha irrumpido a través del inferior precio del suelo que siempre han disfrutado estas áreas. La calidad del paisaje es baja en tanto que los elementos que la configuran no cuentan con notoriedad alguna así como con elementos que aporten un valor estético. Se trata de un continuo de asfalto, de vías de comunicación a las que acceden tanto vehículos ligeros como pesados, que tienen su actividad en el puerto de Raos, junto con polígonos industriales y centros comerciales.

Medio socioeconómico:

Santander es uno de los pocos municipios de Cantabria que ha ganado población desde 1998 hasta la actualidad a un ritmo de crecimiento anual del 0'1 % según cifras del informe municipal de La Caixa. Este aumento de población se refleja en el aumento de la intensidad de usos residenciales en las áreas periurbanas, que eran ocupadas con usos menos compatibles por la naturaleza de la actividad como es la industria en un proceso de explosión urbana.

La importancia de la actividad industrial en Santander es evidente si se tiene en cuenta que los dos grandes sectores de ocupación son el terciario con el 71 % de la población ocupada, y la industria con más del 27 %.

Infraestructuras:

La empresa se encuentra en una zona fuertemente industrializada y urbanizada, rodeada por centros comerciales, polígonos industriales, hoteles y urbanizaciones.

Todas las infraestructuras urbanas propias de un gran centro de población discurren por las cercanías. Entre las infraestructuras de comunicaciones tenemos: aeropuerto de Parayas, puerto de Santander (muelles y almacenes), línea de RENFE (con estación de clasificación en Muriedas), línea de FEVE, autovía del Norte y sus enlaces, carretera nacional N – 623. En sentido aproximado Sur – Norte hay un gran colector de aguas residuales perteneciente al Saneamiento Integral de la Bahía de Santander, con sus obras accesorias. Se encuentran también ramales principales de agua, gas, electricidad y teléfono.

Patrimonio cultural y arqueológico:

De acuerdo con lo señalado por la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, se incluye informe arqueológico como Anejo IV del Estudio de Impacto Ambiental aportado.

Según el mismo, los terrenos ocupados por la empresa están muy alterados por las instalaciones industriales existentes. Asimismo la constitución geológica de ésta zona son depósitos de marismas, acumulados durante el Holoceno por un proceso de acreción costera, propiciado por la acción del hombre; siendo los materiales que los componen arcillas oscuras, fétidas y, ocasionalmente, limos con abundante materia orgánica. Ambas razones, junto con la ausencia de datos arqueológicos, relativos a una ocupación humana en esta zona, anterior a la existente actualmente, lleva a considerar prácticamente nulo el potencial arqueológico de la zona.

No obstante, se señala que durante la ejecución de la obra prevista, sería aconsejable en la fase de movimiento de tierras, la presencia de un técnico cualificado.

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

Una vez realizado el inventario del medio, se procede a identificar y cuantificar todos los efectos previsibles de la actividad planteada sobre los aspectos ambientales descritos anteriormente. Los impactos de la actividad sobre el medio se han identificado mediante el análisis de las interacciones de las acciones del proyecto que, a priori, se considera que pueden provocar algún tipo de impacto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados. Así mismo, se exponen los impactos identificados derivados del desarrollo del proyecto evaluado mediante las siguientes matrices: Matriz acción/factor de identificación de impactos; matriz de valoración de la importancia de los impactos identificados; y, por último, matriz de calificación de impactos, de acuerdo con el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre y el Decreto de Cantabria 50/1991, de 29 de abril.

Dichos impactos se valoran y califican del siguiente modo, por parte de la promoción:

-Impactos sobre la gea:

Las acciones que, en principio, podrían tener algún efecto sobre la gea son las correspondientes a la obra civil (construcción de las fosas de estabilización, cimentación

de la nave, etc.). Sin embargo, dadas las características del sustrato geológico, conformado por materiales de relleno antrópicos, este impacto se puede considerar de muy baja importancia.

Por otra parte, el proyecto no tendrá efecto alguno sobre la geomorfología o sobre los procesos geológicos, ni en la fase de implantación ni durante la fase de explotación.

-Impactos sobre el medio hídrico:

El proyecto prevé que el proceso de tratamiento se lleve a cabo en el interior de una nave construida al efecto; además la zona de acopio del residuo tratado estará impermeabilizada y contará con una canaleta perimetral para la recogida de los posibles lixiviados, que serán recirculados al proceso de tratamiento, con lo que se elimina la posibilidad de que lleguen contaminantes al medio hídrico subyacente. Por ello, puede decirse que no hay impactos sobre el medio hídrico.

-Impactos sobre el suelo:

El proyecto no tendrá efecto sobre la capacidad agrológica de los suelos directamente afectados por la obra civil, puesto que aquella es nula, al tratarse de suelos urbanizados.

Por otra parte, no es previsible que los suelos naturales existentes en el entorno más alejado de las instalaciones de GSW puedan verse afectados por las emisiones de partículas producidas durante el movimiento del residuo.

Aparte del movimiento del residuo, en la fase de funcionamiento de la planta, el proceso de estabilización se llevará a cabo en el interior de las instalaciones construidas, con lo cual, se elimina la posibilidad de contaminación del suelo.

-Impactos sobre la atmósfera:

El nivel de confort sonoro podría verse alterado por la emisión de ruidos derivados del uso de maquinaria y del funcionamiento de las instalaciones (ventiladores, soplanes, bombas, etc.). La actividad a implantar se encuentra en una zona industrial (industria pesada), además de próxima a una vía rápida de circulación de vehículos (autovía Santander – Bilbao) y a otros nudos de comunicaciones de tráfico rodado, con un ruido de fondo elevado. Por otra parte, la actividad se realizará fundamentalmente en jornada laboral diurna. Se dispone de mediciones de nivel sonoro realizadas en la planta que la empresa LUNAGUA posee en Guarnizo (anexo VI del Estudio de Impacto Ambiental), en la que se lleva a cabo el mismo proceso de tratamiento con equipos similares. Según dichas mediciones, es previsible que la actividad a desarrollar en Nueva Montaña cumpla con el valor recogido en la ordenanza del Ayuntamiento de Santander para el horario diurno (70 dB(A)), no así el valor nocturno (55 dB(A)). Dado que la actividad tendrá horario diurno, no se producirán, previsiblemente, impactos negativos sobre el nivel sonoro.

En cuanto al nivel de calidad del aire respirable o nivel de inmisión, las principales acciones potencialmente impactantes son las derivadas de la manipulación del residuo a tratar (desterronado, carga, transporte y descarga, cribado, etc.), manipulación de los reactivos sólidos ensilados, funcionamiento del sistema de extracción y depuración de gases y el uso de maquinaria autopropulsada. La estimación de las emisiones esperadas se ha realizado mediante un modelo matemático desarrollado por la EPA (SCREEN 3), lo que ha permitido calificar los impactos sobre la calidad del aire derivados de las siguientes acciones:

- Excavación y movimiento de tierras / Uso de maquinaria autopropulsada: Compatible.
- Hormigonado: Compatible.
- Obtención de materia prima / Procesado de materia prima / Manipulación del producto: Moderado.

-Impactos sobre el medio biótico:

Al desarrollarse el proyecto dentro de las instalaciones de la empresa GSW, una zona industrial y urbanizada, no se producirán impactos significativos sobre la vegetación o la fauna, al ser éstas prácticamente inexistentes en el lugar.

-Impactos sobre el paisaje:

La actividad prevista dentro de las instalaciones de Global Steel Wire consistirá en carga, transporte y tratamiento «in situ» de residuos. La escala y características de las tareas a desarrollar no tienen efectos sobre el paisaje de la zona si bien, en cualquier caso su tratamiento se llevará a cabo con el levantamiento de la nave proyectada, entre cuyos objetivos está reducir el posible impacto paisajístico.

En ninguna de las fases del proyecto la actividad tendrá efecto alguno sobre el paisaje al estar solapadas por la presencia de las instalaciones industriales preexistentes, por lo que no se interviene dentro de la cuenca visual.

No presenta afecciones sobre ninguno de los factores que definen el paisaje, como son su calidad, fragilidad e incidencia visual, siendo además una actividad de carácter temporal, con una baja persistencia, reducida periodicidad y una extensión muy reducida y concreta.

-Impactos sobre el medio socioeconómico:

La actividad que aquí se analiza es una internalización de un aspecto de la cadena de producción, lo que por su naturaleza no tiene consecuencias directas sobre el medio socioeconómico que no se hayan producido a través de la externalización del servicio de tratamiento de residuos, no incidiendo en ningún aspecto económico.

Socialmente, en lo relativo a las consecuencias sobre el confort social y la calidad de la atmósfera para los residentes, se remiten a lo expuesto en el apartado sobre los efectos sobre la atmósfera.

La actividad objeto del presente informe de impacto no presenta afecciones sobre el medio socioeconómico.

-Impactos sobre las infraestructuras:

Los potenciales impactos sobre las infraestructuras son de tres tipos diferenciados:

- El proceso de estabilización requiere un aporte de agua, que puede proceder de la red municipal, o bien de la reutilización de otras aguas empleadas en la factoría. No se dispone de datos respecto a la posible cantidad reutilizada. En cuanto al aporte exterior, el promotor del proyecto ha solicitado un caudal de 30 m³/h a GSW. Esto supone un caudal de 270 m³/día, lo cual equivale a una población equivalente de 2.800 habitantes, que equivale aproximadamente al 1 % de la población de Santander; hay que considerar que existe sobre la red de abastecimiento un impacto negativo moderado, debido al incremento de la demanda.

- Va a generarse una cantidad de 10.000 toneladas mensuales de residuos estabilizados, cuyo destino final, será un vertedero de inertes. El que tiene más posibilidades de resultar elegido es el vertedero del Mazo; es el que recibe una mayor afluencia de residuos (durante el año 2000 un total de 261.000 toneladas de residuos inertes procedentes de la industria, obras y puntos limpios de Cantabria) y el fin de su vida útil parece próximo, dado su nivel de llenado. Hay que hacer constar que la incorporación de los residuos de GSW a este vertedero incrementaría sus entradas en casi un 50 % de las actuales. Por ello, existe un impacto de incremento de vertidos inertes, se trata de un impacto negativo severo.

- El transporte de los residuos a vertedero generará también un impacto sobre las vías de comunicación: impacto de incremento de tráfico pesado. No obstante, dado que los recorridos van a desarrollarse en general sobre vías de alta capacidad, este impacto va a tener una importancia limitada, se trata de un impacto negativo compatible.

MEDIDAS CORRECTORAS:

Una vez identificados y valorados los posibles impactos que se pueden producir, se proponen una serie de medidas encaminadas a prevenir, corregir y/o compensar las afecciones derivadas del proyecto. Las principales medidas se centran en:

Medidas correctoras del impacto sobre la gea:

Aunque no se prevén impactos sobre la gea derivados del proyecto, si pueden aparecer, sin embargo, impactos

negativos derivados de una hipotética mala gestión de los materiales excavados durante la fase de obra civil, materiales posiblemente contaminados por metales, dada la actividad llevada a cabo en el lugar. Para prevenir este impacto negativo, se deberá:

- Llevar los materiales excavados a un vertedero autorizado previos los análisis pertinentes de cara a establecer su peligrosidad, gestionándose por un gestor autorizado en caso de confirmarse que son residuos peligrosos.

Medidas correctoras del impacto sobre el suelo:

- Se acotará y acondicionará, en caso de resultar necesario, una zona para efectuar todas aquellas operaciones vinculadas con las obras susceptibles de contaminar el suelo (cambios de aceite de la maquinaria, cambios de combustible, etc.). Estas operaciones solamente se realizarán en dicha zona acondicionada, de modo que, en caso de vertido o derrame accidental, éste pueda ser recogido, evitando así que pueda llegar a contaminar el suelo.

- Si por cualquier motivo, se produjese contaminación del suelo, se procederá a la retirada de todo el suelo afectado, gestionándose como un residuo peligroso.

Medidas correctoras del impacto sobre la atmósfera:

- Para cumplir con los valores límite de nivel sonoro recogidos en la ordenanza municipal, la planta, deberá funcionar, en principio, únicamente en horario diurno (8 – 22 horas).

- En cuanto a la obtención de materia prima, se recomienda:

- Empezar la excavación de la materia prima por la zona oeste, abriendo un hueco de forma tal que exista un talud de protección que disminuya la velocidad del viento en la zona de excavación y que confíne, en la medida de lo posible, las emisiones que tengan lugar en la carga de los dumpers, así como el polvo generado por la circulación de la maquinaria.

- Procurar abrir más de un frente para trabajar en él, que no se encuentre alineado con posibles receptores para la dirección del viento existente en el momento.

- Dejar caer el contenido de la cuchara de la pala sobre la tolva del camión desde la menor altura posible.

- Proceder al riego con agua de los caminos o pistas de circulación de vehículos, así como del acopio (en épocas secas).

- No trabajar con situaciones atmosféricas de vientos fuertes (> 10 m/s)(especialmente de direcciones NW y N).

- En cuanto al procesado de la materia prima, se recomienda:

- Evitar la acción del viento, mediante barreras, sobre el reactivo sólido no ensilado.

- Mantener limpio de materia prima y reactivo sólido el suelo de la nave, procediendo si es necesario a riegos frecuentes.

- Disminuir en lo posible la altura de caída de reactivo sólido ensilado.

- En cuanto a la expedición de material procesado, se recomienda:

- Limitar la velocidad de circulación de vehículos.

- Proceder al riego con agua o a la aspiración de finos de las zonas de rodadura de vehículos.

Medidas correctoras del impacto sobre las infraestructuras:

- El impacto más significativo es el incremento de volúmenes de residuos inertes, y es el que requerirá medidas correctoras activas, que pueden ir en dos sentidos:

- La primera posibilidad es que las medidas correctoras vayan encaminadas a la minimización del volumen de residuos mediante optimización de las dosificaciones. Esta optimización solo puede ser viable mediante un control riguroso del proceso y de los resultados analíticos, y un plan de investigación y tratamiento estadístico de los mismos.

- Otra posibilidad es orientar los vertidos inertes hacia zonas que puedan requerir este tipo de materiales (restauración de canteras, plantas de machaqueo para obte-

ner materiales que se empleen en la construcción o en mejoras de terrenos, obras geotécnicas, etc.). Puede comenzarse por un inventario de zonas o instalaciones aptas para recibir residuos inertes, con descripción detallada de su capacidad; a la vez sería conveniente realizar estudios sobre los residuos obtenidos (resistencia mecánica, estabilidad química, agresividad, etc.), a fin de definir un abanico de usos potenciales.

- En cuanto al impacto sobre la red de abastecimiento, una posible medida correctora sería la reutilización de otras aguas, por ejemplo las pluviales de los tejados, que, tras ser desarenadas, pueden resultar aptas para su empleo en la elaboración de los aditivos líquidos. No obstante, difícilmente puede alcanzarse un porcentaje significativo de la demanda, con lo cual el impacto sobre la red va a seguir siendo moderado.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Dadas las conclusiones de la evaluación del impacto ambiental realizada, el programa de vigilancia ambiental se va a limitar fundamentalmente, al seguimiento de los impactos sobre la calidad del aire.

A) Emisiones atmosféricas.

Control durante la fase inicial:

Una vez iniciada la actividad, se sugiere que, además de cumplir con los controles obligatorios que la son de aplicación por el grupo de actividad al que pertenece (A, B o C) a lo largo del período de funcionamiento total de la planta, se realice un control más exhaustivo durante la fase de arranque de la instalación, para detectar posibles desajustes en las emisiones.

Por parte de la promoción, se señala que los programas de vigilancia no deben ejecutarse como una lista de trabajos invariable, sino que deben permitir introducir las modificaciones que el análisis de los datos que se van obteniendo sugieren. En el presente caso, durante este período inicial, o a partir de él, podrían dejarse de controlar aquellos puntos o parámetros que puedan considerarse correctos y estabilizados o, por el contrario, podrán someterse a control otros nuevos.

Se indican a continuación los distintos aspectos a contemplar dentro del programa establecido para la fase inicial en lo relativo a las emisiones atmosféricas.

- Puntos de control: Los controles se realizarán sobre dos focos fijos, que se corresponden con las dos chimeneas de los separadores por vía húmeda.

En el caso de los focos fijos, antes de efectuar las medidas, es necesario el acondicionamiento de las chimeneas correspondientes, para la correcta realización de las medidas y tomas de muestras con eficacia y seguridad para el personal técnico encargado de las mismas, según la Orden Ministerial (M^o. Industria) de 18 de octubre de 1976.

- Parámetros de control: Los parámetros a evaluar serán las partículas totales.

- Número de medidas: En cada uno de los focos fijos de emisión, para el parámetro considerado, se recomienda que se realicen, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975 y Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, un número de tres medidas. El valor medio de las tres medidas será el considerado como representativo de la emisión en cada foco.

- Metodología de toma de muestras y análisis: Serán de aplicación las normas UNE nacionales o del CEN. En ausencia de éstas, se recomienda seguir los métodos establecidos en la normativa de la USEPA.

- Frecuencia de muestreo: Con carácter general, durante la fase inicial, las medidas de emisión del presente plan de vigilancia, se propone que se realicen con periodicidad mensual, durante un mínimo de dos meses.

Si en los dos controles se determina que el proceso se encuentra estabilizado, se podrá pasar a la fase de control rutinario.

Si realizado el primer control, los niveles de emisión no cumplen con la legislación vigente o con límites particulares si los hubiera, se efectuará un nuevo control tan pronto

como sea posible, dando tiempo a la empresa a llevar a cabo las correcciones oportunas en el proceso. Hasta que los resultados obtenidos no sean correctos, se seguirá con esta frecuencia de controles, que pasarán a la periodicidad y contenido detallado para el control rutinario, cuando cumplan satisfactoriamente los requisitos impuestos.

-Valoración de resultados: Para los focos fijos serán los establecidos en el Decreto 833/1975, Anexo IV, apartado 27, en tanto no se publiquen límites nuevos o los contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental, en caso de que así se establezca particularmente.

Control rutinario:

Una vez el proceso tenga el rendimiento esperado, cumpliéndose los límites fijados en emisión, se propone llevar a cabo la realización de un control rutinario. Este control se basa, fundamentalmente, en lo establecido en el Decreto 833/1975, que comporta mediciones periódicas de los valores de emisión correspondientes, procediéndose a evaluar los mismos focos que en la fase inicial.

A partir del momento en que se considere suficientemente estabilizado el proceso, se recomienda la realización de medidas de autocontrol, por parte de la empresa o por entidad homologada, con la periodicidad que se determine administrativamente si es inferior a un año, o si no con periodicidad anual.

En caso de que se produjera alguna anomalía en el proceso, una vez superada la fase inicial que obligara a la realización de alguna modificación que pueda afectar a la naturaleza o nivel de alguna de las emisiones, sería necesario realizar tantas medidas suplementarias de comprobación, como modificaciones se realicen, para comprobar que los niveles de emisión siguen siendo satisfactorios.

Otros aspectos a considerar:

-Libros de registro: Es necesario solicitar y diligenciar debidamente en el Servicio correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente, los libros de registro de procesos industriales de acuerdo al modelo oficial.

-Obligaciones específicas: A raíz de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 833/1975, según el cual, en los parques de almacenamiento al aire libre de materiales a granel, se tomarán las medidas más adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo, se podrán aplicar las medidas correctoras oportunas, como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la instalación de pantallas cortavientos.

B) Calidad de aire:

Control previo:

Dado que la posible incidencia prevista sobre el entorno es el aumento en los valores de inmisión de partículas en suspensión y PM10, ante la ausencia de datos actuales y la existencia de focos de origen natural o antropogénico que pueden emitir el mismo tipo de contaminantes, se recomienda realizar una campaña de inmisión previa en la zona, para establecer los valores de fondo existentes antes del inicio de la actividad.

Los distintos aspectos a contemplar dentro del programa propuesto para el control previo son:

-Puntos de control: Se propone que los controles se realicen al menos en dos puntos; uno en la zona de implantación y otro en un punto de control alejado de la misma, preferentemente próximo a una zona habitada.

Será necesario que estos puntos estén dotados de la infraestructura necesaria para la realización de tales medidas (accesibilidad, toma de corriente, protección anti-vandalismo, etc.).

-Parámetros de control: Los parámetros a evaluar, serán los niveles de partículas en suspensión totales y PM10.

Con el fin de determinar la posible incidencia de los focos de la actividad sobre los puntos muestreados o la posible incidencia de focos ajenos a la misma, se recomienda contar con registros horarios simultáneos de la dirección e intensidad del viento durante el muestreo, además de datos horarios de presión barométrica y temperatura ambiente.

-Número de medidas: Puesto que, en general, los límites fijados en la legislación se refieren a períodos de muestra largos, cuanto más se prolongue la campaña más representativos serán los resultados estadísticos obtenidos, siempre que sea asumible económicamente. Como mínimo se recomienda que se obtenga una serie de 5 muestras.

-Metodología de toma de muestras y análisis: En tanto no se deroguen, serán de aplicación los procedimientos recogidos en la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas de análisis y valoración de los contaminantes de naturaleza química presentes en la atmósfera para las partículas en suspensión totales. Las partículas PM10 se realizarán según los métodos de medida establecidos en el Real Decreto 1073/2002.

-Valoración de resultados:

Partículas en suspensión, valores límite fijados en los Reales Decretos 1613/1985 y 1321/1992 por los que se modifica el Decreto 833/1975.

PM10, valores límite diario y anual para la protección de la salud humana fijados en el Real Decreto 1073/2002.

Evaluación periódica:

Una vez disponibles los valores de fondo existentes antes del comienzo de la explotación, se recomienda que se realicen campañas periódicas de inmisión de partículas en suspensión y PM10, con una periodicidad que en caso de no ser fijada administrativamente por un período inferior, debería ser como mínimo anual. En cuanto a los puntos, metodología y límites de resultados, serán los mismos que en el caso de la campaña previa.

En cuanto a su valoración, si durante el control periódico no se superan los límites establecidos y los resultados pueden considerarse representativos del resto del año (lo que puede estimarse por la ausencia de quejas o denuncias del vecindario o daños de alguna otra naturaleza), será indicativo de la existencia de una adecuada dispersión. En caso de que se superen los límites fijados en alguno de los puntos o que los resultados experimenten un incremento en relación con la campaña precedente, será necesario investigar las causas de dicho incremento (situaciones episódicas negativas para la dispersión, implantación de nuevas actividades con incidencia sobre el entorno, etc.), realizando campañas de medidas de emisiones simultáneamente. En caso de no deberse a circunstancias ajenas, será necesario actuar de inmediato sobre la causa, incrementando o mejorando los medios de control de las emisiones o los procedimientos operativos.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública realizada por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

No se recibieron alegaciones.

Santander, 16 de febrero de 2004.-El director general de Medio Ambiente, J. Ángel Irabien Gullías.

04/2212

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas en el municipio de Cillorigo de Liébana, expediente número A-39/04788.

Asunto: Solicitud de Concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana.

NIF número: P 39022001.

Domicilio: Avenida Luis Cuevas, 4 - Tama 39584 - Cillorigo de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Manantiales en Esanos-Bedoya, Lebeña, Allende, Bejes, Llayo, Viñón, Colio, Cabañes, Pendes, Penduso y Casillas.